

COMISION JURIDICA

SESION MATUTINA DEL DIA VIERNES 14 DE MAYO DE 1.971

ACTA N°

PRESIDENTE: Dr. Eduardo Santos Camposano

SECRETARIO ENCARGADO: Dr Luis Vergara

SUMARIO

- I.- Se instala la sesión
- II.- Se aprueba el esquema del acta de la sesión del 13 del presente
- III.- Estudio del Código del Trabajo
- IV.- Se levanta la sesión

I

Se instala la sesión a las 11:45 de la mañana, presidida por el señor doctor Eduardo Santos Camposano, con la asistencia de los señores Vocales doctores Víctor Lloré Mosquera, Federico Ponce Martínez y Luis René Salazar. Actúa el señor Secretario encargado Dr. Luis Vergara.

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al esquema del acta de la sesión del 13 del presente año, la misma que se aprueba sin modificaciones.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 265 del Código Vigente y 284 del proyecto, que dice: "Podrán ser agentes de comercio o agentes viajeros los registrados con este carácter, en la Dirección, en la Subdirección o en una inspección del trabajo, que hayan obtenido la cédula del Trabajo respectiva"; y la observación 123 de las sugeridas por el doctor Jaramillo Pérez.-----

Se niega la observación mencionada y se aprueba el Art. 284, como consta en el proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 266 del Código Vigente y 285 del Proyecto, que dice: " Para obtener el registro y la cédula, el interesado presentará por escrito una solicitud a la dirección, a la Subdirección o la Inspección del Trabajo acompañada de sus cédulas de identidad y orientalista y de certificados de comerciantes honorables del lugar o de la Asociación de Representantes o Agentes viajeros del Ecuador o de alguna de sus filiales provinciales que expresen la buena conducta del peticionario para el desempeño de esas funciones".-----

Se aprueba el Art. del proyecto sin modificaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 267 del Código Vigente y 286 del proyecto, que dice: "Los Agentes de comercio o agentes viajeros que, por cuenta de personas naturales o jurídicas, realizan ventas de mercadería, así como los agentes y corredores de seguros y los agentes residentes, son empleados privados, sometidos a las disposiciones de este Código".-----

Se lo aprueba sin modificaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 268 del Código vigente y 287 del proyecto, que dice: "Los contratos de trabajo entre personas naturales o jurídicas y los agentes viajeros, así como con los agentes corredores de seguros y agentes residentes, se celebrarán necesariamente por escrito"; así como también a la observación N° 124 del doctor Jaramillo Pérez.-----

Se aprueba el Art. 287, con la observación presentada por el doctor Jaramillo Pérez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 269 vigente y 288 del proyecto, que dice: "En el caso de que un mismo agente de comercio o agente viajero, o si se tratare de que un mismo agente y corredor de seguros o de que un agente residente trabajaren para varias personas naturales o jurídicas, las obligaciones patronales de éstas se regularán a prorrata del valor de las comisiones pagadas por cada una de ellas". Con la observación 125 del doctor Jaramillo Pérez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Capítulo VI "Del trabajo en empresas de transporte". Art. 270 vigente y 289 del proyecto, que dice: " Estas disposiciones comprenden a las empresas par-

ticulares y a las del Fisco, Consejos Provinciales y Municipales, y se refieren a obreros y empleados de transporte".-----

Se aprueba el artículo, sin modificaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 271 vigente y 290 del proyecto, que dice: "Los choferes que presten servicios al Fisco, a los Consejos Provinciales y Municipales, a los agentes diplomáticos o consulares y a los propietarios que usen sus vehículos sin fin de lucro, están amparados por las disposiciones de éste Capítulo.", y a la observación N° 126 del doctor Jaramillo Pérez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Vocales, con relación a esta observación que nos presenta el doctor Jaramillo Pérez, tenemos dos considerandos: en primer lugar, no se puede, hablar de xxxx xxxx semipúblicos y en segundo lugar, se debe suprimir lo de los agentes diplomáticos, puesto que ellos están exentos de jurisdicción civil, tal vez este punto tenemos nosotros que ponerlo de acuerdo con los artículos de otros códigos que se relacionan con el asunto.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, quedó en otro artículo una referencia, porque en el artículo 1° agregamos "Los convenios aceptados por el Ecuador quedarán.....(continúa la lectura)".-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Tiene razón el señor Presidente, creo que es preferible conservar la enumeración que se hace tanto de los Consejos Provinciales y Concejos Municipales; de acuerdo a las Constituciones que vengan se llamarán personas de derecho público o semipúblico, en cuanto a los agentes diplomáticos para que no se estime o se pretenda que se les quita derechos, sugiero que a la explicación que nos dió el doctor Lloré, se ponga, en lugar de "agentes diplomáticos y consulares", "personas que presten sus servicios a misiones extranjeras", al decir que esta manera, tienen que someterse al Código del Trabajo, si no están amparados por el fuero diplomático. En forma genérica estaríamos poniendo una realidad precisa y práctica; es necesario definirla exactamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el punto de vista presentado por el señor doctor Salazar.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, al decir "misiones extranjeras" no se comprendería a las misiones diplomáticas, sino a otras como las militares que no gozan de fuero diplomático.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Al decir "misiones extranjeras" es más genérico.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Hay consules de nacionalidad ecuatoriana que tampoco gozarían de fuero diplomático.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Pero pertenecen a una misión extranjera. Al decir "misiones extranjeras" están comprendidas todas.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Se debería decir "misiones diplomáticas o agentes consulares", puesto que es muy diferente la misión de un cónsul.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Estoy de acuerdo con la propuesta del señor doctor Lloré.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La observación del doctor Salazar es atinada, pero va a dar lugar a una serie de especulaciones, ya que en el Ecuador tenemos generalmente que las misiones son militares o de asesoría técnica, creo que debemos dejar esta definición por prudencia.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Señor Presidente, estaría en contradicción, respecto a los convenios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estoy de acuerdo con la observación del señor doctor Lloré.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Si hay un convenio especial con el Ecuador, ese convenio rige.-----

Se aprueba el Art. 290 del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 272 del Código vigente y 291 del proyecto, que dice: "En esta clase de empresas el personal de trabajadores estará formado de un ochenta por ciento por lo menos, de ecuatorianos"; y la observación N° 127 del doctor Jaramillo Pérez.-----

La Comisión aprueba el artículo 291, con la observación del doctor Jaramillo Pérez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 273 del Código vigente y 292 del proyecto, que dice: "Todo trabajador de transporte deberá estar provisto de una libreta encargada por la empresa o propietario de vehículos, en la que deberá constar: 1º.- Nombre y edad del trabajador; 2º.- Su nacionalidad y domicilio; 3º.- Fecha de ingreso y cese; 4º.- El salario o sueldo; y, 5º.- Cargo que desempeñe y clase y número del vehículo."; y lee la observación 128 del doctor Jaramillo Pérez.

Se aprueba el artículo 292 del proyecto, con la observación N° 128 del doctor Jaramillo Pérez.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los artículos 274, 275, 276, y 277 del Código vigente y a los artículos 293, 294, 295, y 296 del Proyecto, que dicen: Art. 293: "El patrono no podrá ocupar trabajadores que carezcan de esta libreta". Art. 294: "Es obligación del conductor llevar la libreta consigo, bajo multa que le impondrá la autoridad del Trabajo". Art. 295: "Los trabajadores que deban prestar sus servicios en lugares fijos y determinados, no estarán obligados a trasladarse a otras localidades, sino conforme a las reglas que establece este Código". Art. 296: "No comprende a los trabajadores de transporte la prohibición que contempla el Art. 81..."

Se aprueban los artículos arriba mencionados, sin modificaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los artículos 278 y 279 del Código vigente y a los artículos 297 y 298 del proyecto, que dicen: Art. 297: "No es necesario que en el contrato se determine exactamente la duración del viaje para el cual el trabajador presta sus servicios, pues bastará que se indique geográficamente el término del viaje". Art. 298: "Atendida la naturaleza del trabajo de transporte, su duración podrá exceder de las ocho horas diarias, siempre que se establezcan turnos en la forma que acostumbren hacerlo las empresas o propietarios de vehículos, de acuerdo con las necesidades del servicio, incluyéndose como jornadas de trabajo los domingos, sábados por la tarde y días festivos.- La empresa o el propietario de vehículos hará la distribución de los turnos, de modo que sumadas las horas diarias, como jornada ordinaria.

Se aprueba igualmente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo 280 del Código vigente y 299 del proyecto y a la observación N° 130 del doctor Jaramillo Pérez.

Art. 299 dice: De haber trabajado suplementarios, el empleado u obrero tendrá derecho a percibir los aumentos que, en cada caso, prescribe este Código".

Se aprueba el artículo, aceptando la indicación del doctor Jaramillo Pérez.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los artículos 281 y 282 del Código vigente y a los artículos 300 y 301 del proyecto, que dicen: "Art. 300: No se considerarán como horas extraordinarias las que el trabajador ocupe, fuera de sus turnos, a causa de errores en la ruta, o en casos de accidente de que fuera culpable". Art. 301: "Las empresas de transporte deberán establecer un escalafón de sus trabajadores y sujetarlos a rigurosos ascensos por antigüedad y méritos".

Se aprueba.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo 283 del Código vigente y al Art. 302 del proyecto, que dice: "Además de las causas puntualizadas en el Art. (151)...faltas graves que autorizan el despido de los conductores, maquinistas fogoneros, guardavías, guardabarreras, guardaguasas y en general, del personal que tenga a su cargo funciones análogas a las de éstos, las siguientes: 1º.- Desempeñar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas; 2º.- Faltar a su trabajo sin previo aviso y sin causa justificada por más de veinte y cuatro horas; 3º.- El retraso sin causa justa al servicio cuando se repita por más de tres veces en el más; y 4º.- La inobservancia de los Reglamentos de Tránsito y de los especiales de la empresa legalmente aprobados, en lo que se refiere a evitar accidentes". Así como también a la observación N° 131 del doctor Jaramillo Pérez.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Estoy de acuerdo con la observación que nos presenta el doctor Jarami-

llo Pérez, creo que deberíamos agregar lo que el indica.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Vocales, estaría bien poner este término?, creo que sería conveniente consultar el Código de la Salud ya se expidió, tal vez "Alucinógenos", no es un vocablo apropiado.-----

El señor Presidente, dispone se consulte el texto del Código de la Salud en cuanto al vocablo "Alucinógenos".-----

La Comisión aprueba el artículo, con la observación del doctor Jaramillo Pérez.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Señor Presidente, antes de continuar con el estudio del siguiente artículo, quisiera que por Secretaría se dé lectura al Art. 294 del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo solicitado por el doctor Salazar.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: ¿Quién es la autoridad de trabajo que impone la multa?; es necesario especificar diciendo: "El Director del Trabajo", o alguna otra autoridad, ya que si no existe un reglamento, esto queda para eternas memorias, o sujeto al capricho del Director del momento, sugiero establecer la obligación de que el Director del Trabajo, dicte un reglamento. Se puede poner al final del artículo así: "De acuerdo al reglamento que dictará dentro de seis meses".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Salazar, al tratarse de las multas, hay que establecerlos en la ley y no en los reglamentos.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: El principio de una multa está estableciendo en la Ley, la cuantía - establecerá el reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración de los señores vocales, este punto de vista planteado - por el doctor Salazar, de que exista un reglamento.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Señor Presidente, por lo menos que se fije la autoridad; al poner esto, no hacemos ningún daño.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se podría poner: "conforme al reglamento correspondiente".-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, ¿y si no existe el reglamento?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene que dictar.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Se puede poner: "en la cuantía que constará del respectivo reglamento"

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Señor Presidente, la multa puede fijar discrecionalmente la autoridad.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: "según el reglamento que expedirá la Dirección del Trabajo". Pero ¿cuál es la autoridad del trabajo?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La autoridad del trabajo pueden ser: el Ministro, el Director, el Subdirector. Creo que daría bien poner como sugerí en un principio "según el reglamento correspondiente". Se aprueba el artículo 294 del proyecto, poniendo al final la frase sugerida por el señor Presidente de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 303 del proyecto y 284 del Código vigente. Art. 303: "En caso de huelga de los trabajadores de transporte, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje fijará el número de los que deben continuar sus labores, cuando la importancia y urgencia del servicio haga necesaria esta medida."-----

Se aprueba el artículo sin modificaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Capítulo VII "Del Trabajo Agrícola", parágrafo primero "Del patrono y del obrero agrícola" Art. 304 del Proyecto: "Las disposiciones de este Capítulo regulan las relaciones entre el patrono agricultor y el obrero agrícola, llamado también peón", y 285 vigente. Se aprueba. Da lectura al Art. 305 del proyecto, que dice: "Patrono agricultor es el que se dedica por cuenta propia al cultivo de la tierra de su propiedad, o de ajenas en calidad de arrendatario, usufructuario, etc., sea que dirija la explotación personalmente o por medio de representantes o administradores". y también al 286 vigente.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Como ahora ya no hay "arrendatario" el artículo debe decir: "...o de a

Jena en calidad de usufructuario, etc.,...".-----
EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Convendría que el artículo diga: "Patrono agricultor es el que se dedica al cultivo de la tierra, sea que dirija la explotación personalmente o por medio de representantes o administradores."-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Estimo que debe mantenerse el término "por cuenta propia" porque el cultivo de la tierra puede ser por cuenta ajena también.-----
Se aprueba que el artículo diga: "Patrono agricultor es el que se dedica por cuenta propia al cultivo de la tierra, sea que dirija la explotación personalmente o por medio de representantes o administradores".-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 306 del proyecto, que dice: "Peón es el que ejecuta - para otros labores agrícolas, mediante remuneración, y puede ser: jornalero, huasipunguero, destajero, yaponero o ayuda". Lee también el Art. 287 vigente y la observación N° 132 del doctor Jaramillo Pérez.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Sería de suprimir después de "ejecuta" la frase "para otros porque en los contratos de trabajo esa es la razón de dependencia."-----
Se aprueba la redacción sugerida por el doctor Jaramillo Pérez con la indicación del doctor Salazar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 307 del proyecto, que dice: "Jornalero es el que presta sus servicios en labores agrícolas, mediante jornal percibido exclusivamente en dinero y fijado por el convenio, la Ley o la costumbre" y el 288 vigente, así como la observación N° 133 del doctor Jaramillo Pérez.-----

Se aprueba la observación del doctor Jaramillo, en el sentido de suprimir la palabra "exclusivamente".-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 308 del proyecto, que dice: "Destajero es el que trabaja por unidades de obra, mediante la remuneración convenida para cada una de ellas" y 290 vigente. Se aprueba. Da lectura al 309 del proyecto, que dice: "Partidario o aparcerero es el que cultiva una extensión de tierra en virtud de un contrato de aparcería.- A los partidarios se los considera peones cuando se encuentran dentro de las limitaciones establecidas en el Art. 349, y 292 vigente. Se acuerda suprimirlo. Lee el párrafo 2° "De los Jornaleros y Destajeros" Art. 310 del proyecto, que dice: "Los salarios mínimos de los jornaleros serán fijados por las Comisiones de Salario Mínimo", y 293 vigente. Se aprueba. Lee el 311 del proyecto, que dice: "En caso de que el jornalero tenga derecho, según el contrato, a la alimentación se estará a lo pactado en cuanto a la deducción del salario por este concepto; en ningún caso la deducción será superior al veinte y cinco por ciento del salario mínimo. El Subinspector del Trabajo agrícola, a solicitud del peón, regulará el descuento en caso de desacuerdo entre los contratantes" y 294 vigente. Se aprueba. Lee el Art. 312 del proyecto, que dice: "En cuanto a la duración de la jornada de trabajo, de casos obligatorios, etc, se observarán las disposiciones generales sobre la materia", 295 vigente y la observación N° 137 del doctor Jaramillo Pérez.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: El doctor Jaramillo tiene razón, esto está en contradicción y puede prestarse a abusos por parte del patrono, abusos que estaffan amparados por la Ley. Este término "alimentación" se refiere a una, dos o tres comidas?-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Si el jornalero sale por dos semanas a la montaña a cumplir con su trabajo, el patrono tiene la obligación de alimentarlo por los días que sean. Sin embargo creo que el doctor Jaramillo Pérez tiene razón al referirse a aquello de la condición de excepción del salario vital; de manera que el artículo podría decir: "siempre y cuando el trabajador no deje de recibir por lo menos el salario vital." Podría presentarse el caso de que el jornalero reciba más del salario vital y la reducción que de esta suma se realice por cuenta de los ali-

mentos que le proporcione el patrono sería perfectamente legítima, siempre que no exceda de -- veinte y cinco por ciento del salario como se dice en la Ley y siempre y cuando el trabajador no deje de recibir en dinero por lo menos el salario vital y quizá con esto se resuelva el conflicto y estaríamos atendiendo lo que manda la ley de Salario Vital. Convendría consultar esa ley, señor Presidente.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Se incorporó una disposición de manera general que dice: "El salario mínimo vital para todo trabajador será el que se señale en las leyes y decretos que se expidan. En todo caso.....(continúa la lectura)."

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: El salario mínimo se señala por las diferentes Comisiones y Regiones, pero el salario vital tiene un carácter distinto. Valdría la pena saber qué dice la ley sobre el salario vital expedida en el año 1968.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Sí, y habría que ver también el Decreto 1000.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Decreto 68010 del 8 de octubre de 1968, Arts. 8 y 9.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE Según la observación del doctor Jaramillo Pérez, sería ilegal la reducción del 25% por aquello del salario vital, pero la inclusión del artículo me parece improcedente y convendría aclarar que en ningún caso esa reducción perjudicará a que el trabajador reciba el salario mínimo vital, de lo contrario dejamos como está el artículo.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Podríamos decir "en ningún caso la reducción perjudicará el salario mínimo vital".

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Tiene que dejarse aquello del 25% porque un jornalero bien puede ganar el doble del salario mínimo vital.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Digamos entonces: "en ningún caso será mayor al 25% del salario ni perjudicará al mínimo del tal".

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Temo que si bien teóricamente se trata de incluir una garantía al trabajador, pongamos en estos casos: los ganaderos que van al rodeo en el páramo lo hacen por quince días o más y en esta forma los patronos van a restringir por no pagar el mínimo vital y van a decir: ustedes mismos alimentense, y es peligroso que por no darles alimentación y por mantener el mínimo vital haga algo en contra de los trabajadores.

Se aprueba que quede como está el artículo del proyecto.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 313 del proyecto y 296 vigente. Art. 313: "Cuando un peón prestare servicios domésticos en calidad de huasicama u otra ocupación semejante, tendrán derecho él, su mujer e hijos, caso de acompañarle en el servicio, a los gastos de traslado, alimentación y vivienda y el peón al jornal en dinero correspondiente a todos los días de trabajo doméstico. Percibirán el jornal por separado los miembros de la familia del peón mayores de 12 años, que prestaren los indicados servicios." Se aprueba. Da lectura al Art. 313 del proyecto y 297 vigente, lee también la observación N° 138 del doctor Jaramillo Pérez.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: En el proyecto hay que suprimir aquello de "huasicama".

EL SEÑOR SECRETARIO Da lectura a la observación N° 139 del doctor Jaramillo Pérez.

Se aprueba suprimir el Art. 313 del proyecto.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 314 del proyecto, que dice: "Son obligaciones del peón, jornalero y destajero: 1°.- Procurar la mayor economía en beneficio de los intereses del patrono 2°.- Devolverle los útiles que le hubiere entregado; 3°.- Emplear durante el trabajo los útiles de herramientas en la forma más apropiada y cuidadosa, a fin de evitar su destrucción; 4°.- Prestar su contingente personal en cualquier tiempo en caso de peligro o fuerza mayor; 5°.- Prestar sus servicios aún en días de descanso y en horas suplementarias, percibiendo sus salarios con los recargos de la ley en las cosechas, cuando amenacen peligros o daños de consideración". y 300 vigente. Se aprueba. Lee el 315 del proyecto, que dice: Cuando el trabajo se rea-

lice por unidades de obra, vulgarmente llamadas "tareás", el Subinspector del Trabajo Agrícola podrá reducirlas a límites razonables si hubiere motivo" y 301 vigente. Se aprueba. Lee el 316 del proyecto, que dice: "Es prohibido a los patrones: 1º.- obligar a los peones a venderle los animales que posean y los productos de éstos; 2º.- Obligar a los peones que abonen con sus animales los terrenos de la heredad; 3º.- Constreñirles a efectuar cualquier trabajo suplementario no remunerado, como los llamados "faenas", "piaras", etc; y, 4º.- Servirse gratuitamente de los animales del peón.- En caso de contravención de cualquiera de las prescripciones anteriores, las autoridades del Trabajo impondrán al patrono multa de diez a cincuenta sucres, la que en caso de reincidencia, se duplicará por cada vez" y 308 vigente. Se aprueba. Lee el 317 del proyecto, que dice: "El patrono estará obligado a verificar anualmente ante el Juez del Trabajo la liquidación de cuentas de todos sus peones. Pedidas las cuentas, el Juez citará a las partes señalándoles día y hora para la liquidación.- Con la concurrencia de las partes, el Juez liquidará las cuentas y si no hubiere oposición sentará el acta de liquidación.- Si hubiere controversia fijará un término prudencial de prueba, expirado el cual y apreciando los que se hayan presentado, dictará su fallo" y 309 vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tengo la impresión en este artículo que ya está suprimido aquello de lo que antes se llamaba "cuentas de raya".-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a las observaciones 142 y 143 del doctor Jaramillo Pérez.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: La liquidación de cuentas es anual.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene que pagarle cada semana como al trabajador de la ciudad y tiene que pagarle el salario que se estipula.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Esto es explicable cuando había el huasicama porque tenía dos cosechas al año y en cuanto a las "ayudas o socorros" ahora ya no existen.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: El Art. 318 del proyecto dice: (da lectura) pero como ya no hay ayudas ni socorros, tenemos que suprimir este artículo.-----

Se aprueba la suspensión del Art. 317 del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los Arts. vigentes Ns. 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327. Se acuerda suprimir todo el Parágrafo 3º del Código Vigente. Asimismo, se suprimen los Arts. del 318 al 335 del proyecto. Da lectura al Parágrafo 4º "Disposiciones comunes relativas a este Capítulo", Art. 336 del proyecto, que dice: "Las reclamaciones o discusiones motivadas por la aplicación de las disposiciones de este Capítulo que puedan ventilarse sin necesidad de juicio, serán conocidas por el Subinspector del Trabajo Agrícola, quien las resolverá según su criterio después de oír a los interesados y de cerciorarse prudentemente de los antecedentes del caso, procurando la conciliación entre las partes", y 328 vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No debe ser la resolución "según su criterio" sino "según la Ley", porque de lo contrario no se le puede sujetar a la Ley al Subinspector del Trabajo Agrícola y se convertiría en una especie de dictador.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Es que se trata de aplicar la sana crítica y además así se ha venido acostumbrando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pero no debe dejarse así sino "según las normas legales aplicadas a cada caso".-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Podríamos poner "guiándose por las normas legales aplicadas a cada caso".-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Todo lo que se refiere a aplicación de la Ley no puede ventilarse sino en juicio y queda sometido al conocimiento de los jueces. Es preferible dejar el artículo como está.-----

Se aprueba el artículo del proyecto sin cambios.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 337 del proyecto, que dice: "A falta de Subinspector del Trabajo Agrícola, podrá recurrirse al Juez del Trabajo o a cualquier autoridad del Ramo", y 329 vigente. Se aprueba. Lee al Art. 338 del proyecto, que dice: "De las resoluciones dadas por el Subinspector del Trabajo Agrícola, podrá apelarse ante la Dirección General o las Subdirecciones del ramo", y 330 vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE : Después de "Dirección General o" que se ponga "Subdirecciones del ramo". Se aprueba el artículo con esta indicación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 339 del proyecto, que dice: "El Presidente de la República expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación de las normas consignadas en este Capítulo, con respecto a las modalidades del trabajo agrícola, teniendo en cuenta las características físicas y sociales de las distintas secciones territoriales de la República", y 331 vigente y la observación 146 del doctor Jaramillo Pérez. Se aprueba. Da lectura al Art. 340 del proyecto, que dice: "Los contratos de siembra, de fomento y de arrendamiento de fincas, aceptados por la costumbre en el litoral y reconocidos por las leyes, se registrarán por las especiales que existen sobre la materia, que se declararán vigentes, y por los reglamentos que expidiere el Presidente de la República" y 332 vigente. Lee también la observación N° 147 del doctor Jaramillo Pérez. Se aprueba la supresión del artículo. Lee la observación N° 148 y no se acepta.---

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: A este Código tenemos que incorporar las leyes especiales que se han expedido con posterioridad y que regulan modalidades del trabajo.--e-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Terminado este Capítulo, sería conveniente que el señor doctor Lloré se ponga al hablar con el doctor Jaramillo para que consideren estas leyes con el sentido preferencial que tengan y además las generales del Código.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Podría ponerse una disposición más o menos así: "Otras modalidades del trabajo que se regulen por leyes especiales quedarán sujetas a éstas preferentemente y las disposiciones generales de este Código se aplicarán supletoriamente en todo aquello que no se hallaren en en oposición con dichas leyes especiales.-----

Se aprueba la inclusión de una disposición en tal sentido y se encarga que redacte el doctor Lloré.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Planteo la reconsideración para que se acepte la sugerencia del doctor Ponce de que no se perjudique en nada al salario mínimo vital en los casos en que el patrono, por las circunstancias especiales de utilizar trabajadores fuera de su lugar habitual, debe darles alimentación y descontándoles aquello del 25%, pero sin que llegue a recibir en dinero menos del salario mínimo vital.-----

Se aprueba la reconsideración y el señor Secretario da lectura al Art. 311 del proyecto,-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Propongo que a este artículo se agregue un inciso que diga: "En ningún caso el trabajador recibirá en dinero un salario inferior al mínimo vital".-----

Se aprueba la inclusión con el texto sugerido por el doctor Ponce.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: El doctor Jaramillo Pérez al presentar las observaciones sobre los Riesgos del Trabajo dice: (da lectura a la observación N° 149). Como eso está en imprenta quisiera que la Comisión se pronuncie. El Art. 9 del Decreto Ley 101-CL dice: "Los contratos colectivos de trabajo no amparan a los representantes y funcionarios con nivel directivo de las entidades a que hace referencia el Art. 1° de esta Ley". El Art. 1° de esta ley dice: "Los funcionarios y empleados públicos, de instituciones de derecho público, de entidades semipúblicas, autónomas de finalidad social o pública y, en general, de las entidades que, total o parcialmente, se financieren con impuesto, tasas o subvenciones fiscales o municipales, que la vigencia de la actual Constitución, perciban o hayan percibido por sueldos, honorarios, gastos generales, gastos

de residencia y otras retribuciones, a cualquier título, que sumen más de veinte mil sucres mensuales, con excepción de viáticos y de subsidio familiar, devolverán el exceso dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de vigencia de la presente ley". Este Decreto fue considerado por la Comisión y acordaron que no había por qué.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Se dijo que hubieron muchos abusos como el caso del Hotel Quito, del Instituto de Previsión, etc. No deben ampararse estos señores en estos contratos porque es algo que ha significado una corruptela y si no suprimimos van a repetirse o por lo menos van a haber críticas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estuvimos de acuerdo que no se haga esta distinción de los contratos colectivos en las instituciones de derecho público, pero esto se está refiriendo a la exclusión de los dirigentes públicos que quieren ampararse en ciertos contratos para alcanzar determinados privilegios. Lo que decía el doctor Cueva Tamariz no aceptamos, pero esto es muy particular lo que propone el doctor Jaramillo Pérez y tenemos que atender. Por ejemplo que los dirigentes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrán ampararse, esto no podemos aceptar.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Debería decirse: "Los contratos colectivos de trabajo no amparan a los representantes y funcionarios con nivel directivo de las siguientes entidades: ...aquí se reproduciría el texto del Art. 1º, porque el Art. 9 no las menciona y nosotros estamos en la obligación de mencionarias,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, queda encargado de la redacción el señor doctor Lloré.-----

Se levanta la sesión siendo la 1.30 de la Tarde.-----

Dr. Eduardo Santos Camposano
PRESIDENTE.

Dr. Luis Vergara
SECRETARIO ENCARGADO.



MEHR.